

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**REF: Aprueba e impone multas a la sociedad "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago".**

**SANTIAGO, 24 ENE 2014**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

**REINGRESO DGOP**

14 ENE 2014

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", en especial, sus artículos 1.6.8.1, Tabla 1.3, letra a) y 1.11.5.3.3.
- La Resolución DGOP N° 4640 (Exenta) de 08 de noviembre de 2011, que modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago" sancionada por D.S. MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

7073467

- Las cartas G.G. N° 084/2012, de 25 de junio de 2012, ingresada a la Oficina de Partes de la DGOP con fecha 28 de junio de 2012 y F. N° 0131/2012, de 3 de octubre de 2012, ambas de la sociedad “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”.
- Los oficios Ord. N° 7396, de 26 de septiembre de 2012 y N° 7401, de 28 de septiembre de 2012, ambos del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 225, de 12 de octubre de 2012 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 06, de 08 de mayo de 2013 del Jefe de la Unidad de Análisis de Contratos de Concesión.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. N° 7401, de 28 de septiembre de 2012, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación a “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” de una multa, de 100 UTM, por cada día de atraso en la entrega de la boleta de garantía bancaria para la realización de nuevas inversiones, entre la fecha de vencimiento y la real entrega de la boleta según planilla de cálculo que adjunta. En efecto, señala el Inspector Fiscal que de acuerdo a la Resolución DGOP N° 4640/2011(E) y el D.S. MOP N° 157/2012, la sociedad concesionaria debía entregar al Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde el 15 de diciembre de 2011, una boleta de garantía bancaria emitida por un Banco de la plaza a nombre del Director General de Obras Públicas por UF 18.000. Hace presente que la concesionaria mediante carta G.G. N° 084/2012 hizo entrega de la boleta de garantía N° 0100548 emitida con fecha 26 de junio de 2012, que *fue recibida con fecha 28 de junio de 2012*, según consta el Registro del timbre de la Oficina de Partes. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 7396, de 26 de septiembre de 2012, del Inspector Fiscal.
- Que por Resolución DGOP N° 4640 (Exenta), de 08 de noviembre de 2011, se modificó por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato, estableciendo que la sociedad concesionaria debía ejecutar las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago por Impactos Ambientales”, las “Obras de Impacto Territorial”, las Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago por Impactos Ambientales” y las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto”. En su Resuelvo N° 1 se estableció que *para caucionar las obligaciones dispuestas en la Resolución, la sociedad concesionaria debía entregar al Ministerio de Obras Públicas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución, una boleta de garantía bancaria emitida por algún Banco de la Plaza a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 18.000 (dieciocho mil unidades de fomento) y plazo de vigencia de 22 meses desde su emisión.*
- Que el D.S. MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012, sanciona la referida Resolución y contiene las modificaciones de las características de las obras y servicios objeto de la Resolución, reproduciendo sus términos y precisando en el N° 1 que el plazo para la entrega de la boleta de garantía bancaria se iniciaba a partir del *15 de diciembre de 2011.*

- Que por carta G.G. N° 084/2012 de 25 de junio de 2012, *ingresada a la Oficina de Partes de la DGOP con fecha 28 de junio de 2012*, según consta en timbre estampado en la carta, la sociedad concesionaria hizo entrega de la boleta de garantía dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DGOP (E) N° 4640/2011.
- Que por memorándum N° 225, de 12 de octubre de 2012, el Inspector Fiscal del contrato informa que la sociedad concesionaria no dedujo recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multas realizada por oficio Ord. N° 7396/2012.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la notificación de la proposición de multas. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por carta F.N° 0131/2012, de 03 de octubre de 2012, la sociedad concesionaria presentó sus descargos, solicitando a esta Dirección General desestimar la propuesta de multa, básicamente, en virtud de los siguientes argumentos:
  - En la letra B. de su presentación, señala que las multas propuestas serían improcedentes jurídicamente porque el D.S. MOP N° 157/2012 no establece que el atraso en la entrega de la boleta bancaria de garantía traiga aparejada una sanción. Asimismo, indica que el artículo 1.11.5.3.3 de las bases de licitación no es aplicable a este caso, así como tampoco fue aplicado cuando se dictó la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640/2011 ni el D.S. MOP N° 157/2012, dado que, en su parecer, si se hubiera aplicado se debería haber determinado el valor de los costos de operación y mantención y la tasa descuento a través de peritajes y no de presupuestos definidos y presentados por la concesionaria y aprobados por el MOP. A continuación, la concesionaria cita fragmentos del referido artículo 1.11.5.3.3 de las bases de licitación y reitera que, en definitiva, éste no sirvió de base para la dictación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640/2011 ni del D.S. MOP N° 157/2012, expresando que tampoco la cuantía de la garantía que debía ser del 5% del valor de las nuevas inversiones fue considerada porque se estableció una por UF 18.000, por todo ello, considera que no es correcto jurídicamente pretender hacer uso de esta estipulación contractual para el solo efecto de aplicar una sanción que no estaba expresamente consagrada en el texto de ninguno de los actos administrativos citados. Agrega que las obras contratadas en virtud de dichos actos administrativos no son obras que adscriban a la concesión ni que sean necesarias para su funcionamiento, por el contrario, se trataría de trabajos derivados del Estudio de Impacto Ambiental y de la Resolución de Calificación Ambiental del cual es titular el MOP, por lo que, en su parecer, no serían nuevas inversiones. Expresa que la multa propuesta por el Inspector Fiscal importaría infringir el principio de confianza legítima que detenta el empresario privado frente al Fisco – MOP, porque se estaría invocando una disposición que no fue tenida en consideración jurídica para fundar el D.S. MOP N° 157/2012, porque los términos y regulaciones del artículo 1.11.5.3.3 de las bases, en su parecer, no fueron cumplidos.
  - En la letra C. de su carta expone que la multas propuestas infringirían el principio de retroactividad dado que el D.S. MOP N° 157/2012 fue publicado en el Diario Oficial el día 03 de agosto de 2012, esto es, 36 días después de haberse entregado la boleta de garantía al MOP, por lo que se estaría ejerciendo retroactivamente la potestad sancionadora del MOP.

- En la letra D. indica que las multas propuestas son injustas, desproporcionadas y carecen de razonabilidad, reitera que el D.S. MOP N° 157/2012 tipificó expresamente las infracciones por eventuales incumplimientos de la concesionaria y que permitan aplicar una multa, por lo que infiere que si el incumplimiento de entrega de la boleta de garantía bancaria hubiera supuesto la aplicación de una multa a la concesionaria se habría dispuesto expresamente, agrega, que es absurdo que el incumplimiento de la obligación principal (retardo en la entrega de todas las obras) dé origen a una multa de 10 UTM, diaria mientras que el incumplimiento de una obligación accesoria (entrega de la garantía) la sanción sería 10 veces superior o 10 veces más grave.
  - Por último, en la letra E. de la carta expresa que las multas que se proponen aplicar no se concilian con la debida buena fe que se deben las partes, en cuanto la boleta de garantía debió ser entregada el 11 de enero de 2012 y hasta el día de la entrega efectiva el MOP omitió informar o dar noticia del retardo en el que se encontraba la concesionaria y esta omisión habría provocado el acrecimiento de una multa diaria de 100 UTM, transformándose en una sanción injusta al considerar que la falta de acción no ha dañado al MOP ya que las obras se estarían ejecutando con completa normalidad y dentro de los plazos establecidos.
- Que corresponde, en este acto, a esta Dirección General responder los descargos efectuados por la sociedad concesionaria, en los siguientes términos:
- Mediante los mecanismos establecidos en las normas aplicables al contrato, y de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley de Concesiones y artículo 69 N° 4 de su Reglamento, se modificó por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato, con la dictación de la Resolución DGOP N° 4640/2011 (E), que contiene los V°B° del Sr. Ministro de Obras Públicas y del Sr. Ministro de Hacienda, dando cumplimiento a las citadas normas y que fue sancionada por el D.S. MOP N° 157/2012. Dichos actos administrativos pasaron a formar parte del vasto conjunto de normas que rige el contrato de concesión. Al modificar las características de las obras y servicios incorporando las obras que se detallan en el Resuelvo N° 1 de la citada Resolución, no se modificaron ni los plazos ni las obligaciones establecidas en el contrato como la misma Resolución lo señala. *La importancia de dejar claramente establecido lo anterior, radica en el hecho concreto que no es necesario reiterar en la Resolución, las multas que ya se encuentran contempladas en las bases de licitación ni hacer mención a éstas.* Asimismo, las nuevas multas que se establecieron en la Resolución complementarán las establecidas en las bases de licitación.
  - Preciado lo anterior, corresponde pronunciarse sobre el primer descargo realizado por la concesionaria en la letra B. de su presentación que dice relación con la afirmación que el artículo 1.11.5.3.3 “Indemnización o compensación a la sociedad concesionaria” de las bases inserto en el capítulo relativo a la “Consideración de Nuevas Inversiones” no sería aplicable a la referida Resolución. Al respecto cabe referirse a lo informado por la Unidad de Análisis de Contratos de Concesión, en memorándum N° 06, de 08 de mayo de 2013, que señala que a través de la Resolución DGOP N° 4640/2011(E), se modificó el procedimiento establecido en el mencionado artículo 1.11.5.3.3 de las bases en cuanto a que el valor de los costos de operación y mantención de las obras incorporadas fue determinado sin la necesidad de realizar un peritaje, en cuanto a las variables “tasa de descuento” y “estimaciones de flujos vehiculares” se determinan por peritaje, sin embargo, la necesidad de contar con éstas dependerá de la modalidad de compensación que se utilice y que será definida en el convenio que suscriban las partes y, así, si se estipulara como modalidad un pago directo del MOP, no se requerirá determinar dichas variables, lo mismo es aplicable para el caso de la indemnización a que alude el artículo, que será materia del convenio que se suscriba. En cuanto a la cuantía de la garantía, se aclara que en los citados actos administrativos se dio

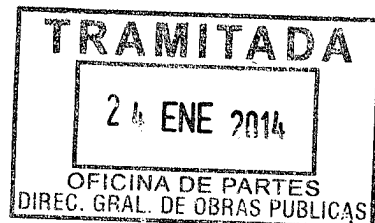
cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.11.5.3.3 de las bases, toda vez que el valor de la boleta solicitada de UF 18.000 corresponde al 4,84% del valor de ejecución de las obras de UF 371.844,35 que redondeado sin decimales corresponde al 5% establecido. Por tanto, en cuanto a la afirmación que estas obras no serían nuevas inversiones y que no les sería aplicable el artículo en cuestión, cabe indicar que el artículo 1.11.5.3.3 de las bases es aplicable tanto a las nuevas inversiones que se contraten en virtud del artículo 19 de la Ley de Concesiones exigidas por el Estado con motivo de interés público, como ocurrió en este caso, así como en su artículo 20, relativo a las nuevas inversiones convenidas por las partes por insuficiencia de la obra, enmarcándose plenamente en la modificación antedicha. Por último, se hace presente que el MOP sólo modificó la regulación contenida en el artículo 1.11.5.3.3 de las bases, en el sentido de fijar un procedimiento distinto para determinar los costos de operación y mantención asociados, aún cuando, a través de la dictación de la Resolución DGOP N° 4640/2011(E), podría haber efectuado otras modificaciones.

- En lo que dice relación con lo expuesto en la letra C. relativo a una supuesta retroactividad al aplicar la multa, cabe precisar que la Resolución DGOP N° 4640/2011 (E), cuya transcripción fue suscrita ante Notario por la sociedad concesionaria en señal de aceptación de su contenido, estableció como obligación para la concesionaria la de entregar al MOP dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución, una boleta de garantía bancaria con las características que en el documento se indican. *La fecha de total tramitación de la Resolución fue el 15 de diciembre de 2011* que era conocida de la sociedad concesionaria, ya que a partir de esta fecha comenzaba a correr el plazo para transcribir y protocolizar la Resolución, por lo demás, cabe señalar que todas las obligaciones establecidas en la Resolución para ambas partes comenzaron a correr a partir de esta fecha, dado que las partes así lo acordaron, el D.S. MOP N° 157/2012, refrendó la referida Resolución y se dictó para dar cumplimiento al N° 9 de la Resolución, que corresponde al procedimiento establecido y utilizado para la modificaciones de las obras y servicios que se realizan en virtud del artículo 19 de la Ley, por tanto, no existe aquí una infracción al principio de retroactividad, sino que se estableció una obligación que tenía un inicio de plazo cierto y, por todos conocido, y que la concesionaria incumplió.
- En lo que respecta a la alegación realizada en la letra D. de la carta, cabe precisar que las multas establecidas en las normas que forman parte del contrato de concesión son de derecho estricto, vale decir, sólo es factible imponer las multas expresamente establecidas y por los incumplimiento que se indican, careciendo esta Dirección General de las atribuciones como para alterar su cuantía, en este sentido, el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.3, letra a) de las bases, dispone una multa de 100 UTM por cada día de atraso en la entrega de la boleta bancaria de garantía para la realización de nuevas inversiones y la Resolución DGOP N° 4640/2011(E), no estableció una nueva regulación al respecto ni modificó la existente, por tanto, verificado el incumplimiento de la sociedad concesionaria, en los términos expuestos, es esa la multa diaria que corresponde aplicar.
- En cuanto a los fallos citados por la concesionaria de dos Comisiones Conciliadoras de contratos de concesión, se reitera lo señalado en cuanto a que la normativa aplicable al contrato no otorga a esta Dirección General la atribución de rebajar las multas que se encuentran establecidas en el contrato, actuar de esta forma supondría exceder las funciones otorgadas a esta Dirección General, la única forma de alterar el monto de las multas establecidas en el contrato es a través de una modificación del contrato, lo que en este caso no ocurrió.
- Finalmente, y en lo relativo a lo expuesto en la letra E. de la carta respecto de la buena fe que se deben las partes, cabe señalar que la obligación de la concesionaria estaba establecida claramente en la Resolución DGOP N° 4640/2011(E), no existiendo duda respecto del tipo de obligación ni del plazo de cumplimiento. Sin perjuicio de ello, no existe ninguna norma aplicable al contrato que imponga como función del Inspector Fiscal la de dar aviso, comunicar o advertir a la concesionaria del cumplimiento de los

plazos del contrato o de las obligaciones que debe cumplir, no constituyendo una actividad propia de la labor fiscalizadora que ejerce el Inspector Fiscal.

- Que de los antecedentes expuestos consta que en el N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640/2011 refrendada por el D.S. MOP N° 157/2012, se estableció la obligación de hacer entrega de una boleta de garantía bancaria dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la total tramitación de dicha Resolución. La Resolución fue tramitada con fecha 15 de diciembre de 2011. A partir de esta fecha, la Resolución comenzó a producir efectos, dándose inicio a muchos de los plazos establecidos en ella, entre los que se cuenta, el plazo para suscribir y protocolizar dicho documento y el plazo para la entrega de la boleta de garantía. De acuerdo al cómputo del plazo, que contempla sólo días hábiles, éste vencía el *12 de enero de 2012*, sin embargo, inexplicablemente la sociedad concesionaria dio cumplimiento a su obligación con fecha *28 de junio de 2012*, excediendo con creces el plazo establecido. Ahora bien, la ausencia de perjuicio fiscal esgrimida por la sociedad concesionaria no constituye un eximente de responsabilidad y los descargos efectuados, argumentan no hacer aplicables las normas de las bases de licitación a este incumplimiento, pretendiendo que no existe sanción al respecto, no obstante, y según se ha señalado *la normativa aplicable al contrato está compuesta por múltiples normas y la Resolución DGOP N° 4640/2011 (E), forma parte integrante de esta regulación que se aplica de manera armónica al contrato, por tanto, si la Resolución no estableció expresamente una multa ni rebajó la existente en las bases de licitación, ésta no ha sido modificada y tiene plena vigencia*. Por lo demás cabe dejar establecido que el contrato de concesión sólo puede ser modificado a través de los mecanismos establecidos en la ley y en la forma que en ellos se indica.
- Que el artículo 1.11.5.3.3 de las bases de licitación, en su parte pertinente, dispone que “el atraso en la entrega de cualquiera de estas boletas bancarias de garantía hará merecedora a la sociedad concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1”.
- Que el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.3, letra a) de las bases de licitación, establece que *se aplicará una multa de 100 UTM por cada día de atraso en la entrega de la boleta bancaria de garantía para la realización de nuevas inversiones*.
- Que atendido el criterio de imposición de la multa, esto es, *por cada día de atraso en la entrega de la boleta de garantía bancaria*, y considerando que el plazo para su entrega venció el día *12 de enero de 2012*, se constatan: 19 días de atraso del mes de enero de 2012, 29 días de atraso del mes de febrero de 2012, 31 días de atraso del mes de marzo de 2012, 30 días de atraso del mes de abril de 2012, 31 días de atraso del mes de mayo de 2012 y, atendido a que la boleta fue entregada el 28 de junio de 2012, 27 días de atraso en junio de 2012, lo que asciende a un total de *167 días de atraso*, y *las Bases de Licitación establecen la aplicación de una multa diaria de 100 UTM, para el caso de este incumplimiento*.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.6.8.1, Tabla 1.3, letra a) y 1.11.5.3.3 de las bases de licitación del contrato y en la Resolución DGOP N° 4640 (Exenta) de 08 de noviembre de 2011, que modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago” refrendada por el D.S. MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

**RESUELVO:**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la sociedad “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” una multa de 100 UTM, por cada día de atraso en la entrega de la boleta de garantía bancaria para la realización de nuevas inversiones establecidas en el N° 1 de la Resolución DGOP N° 4640 (Exenta), de 08 de noviembre de 2011, que modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago” refrendada por el D.S. MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012, desde el 13 de enero de 2012 hasta el 27 de junio de 2012, ambas fechas inclusive, lo que asciende a un total de 167 multas, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución y en los artículos 1.6.8.1, Tabla 1.3, letra a) y 1.11.5.3.3 de las bases de licitación del contrato “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la sociedad “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la sociedad “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 100 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



Mariana Concha Mathiesen  
Directora General de Obras Públicas





**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
<b>DEPART. JURIDICO</b>		
<b>DEPT. T. R. Y REGISTRO</b>		
<b>DEPART. CONTABIL.</b>		
<b>SUB. DEP. C. CENTRAL</b>		
<b>SUB. DEP. E. CUENTAS</b>		
<b>SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.</b>		
<b>DEPART. AUDITORIA</b>		
<b>DEPART. V. O. P., U. y T.</b>		
<b>SUB. DEPTO. MUNICIP.</b>		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

*[Signature]*  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas

*[Signature]*  
**JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA**  
Jefe División de Explotación  
de Obras Concesionadas (S)

*[Signature]*  
**Ximena Coopman Jorge**  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas (S)

*[Signature]*  
**RODRIGO FERNANDO RELOFF FUENTES**  
FISCAL (S)  
Ministerio de Obras Públicas

